

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

|                                | Divisas procedentes de exportaciones |        | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|--|
|                                | COMPRA                               | VENTA  | COMPRA   |
| Francos .....                  | 20.50                                | 21.00  | 23.80  |
| Libras .....                   | clearing .....                       | 40.50  | 46.55  |
|                                | extraclearing .....                  | 38.10  | 43.80  |
| Dólares .....                  | 10.95                                | 11.22  | 12.56  |
| Dólares billetes .....         | 9.85                                 | 11.22  | 11.30  |
| Liras .....                    | 57.60                                | 59.03  | »  |
| Francos suizos .....           | 253.00                               | 259.35 | 290.55   |
| Reichsmark .....               | 4.24                                 | 4.34   | »  |
| Belgas .....                   | —                                    | —      | —  |
| Florines .....                 | —                                    | —      | —  |
| Escudos .....                  | 43.50                                | 44.80  | 50.00  |
| Peso moneda legal .....        | 2.53                                 | 2.60   | 2.90   |
| Coronas suecas .....           | 2.60                                 | 2.66   | »  |
| Coronas noruegas .....         | »                                    | »      | »  |
| Coronas danesas clearing ..... | 2.11                                 | 2.16   | »  |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Montserrat Delmás Ferrer, domiciliada en Lérida, calle Caldererías, número 2, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, sin impuesto, serie A, número 816.440, por un importe total de 500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, a 21 de noviembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda (legible).  
4.096-X-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por don Bartolomé Granero Sanmartín, Conde viudo de Buñol, domiciliado en Valencia, calle de Alcoy, número 7, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, serie B, números 124.163 al 124.170.

Serie C, números 123.518, 123.519, 123.714 y 123.715.

Por un importe total de 40.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 30 de septiembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Eduardo Serano.  
5.002-X-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Carlos Delmás Ferrer, domiciliado en calle Mosén Arich, número 7 bis, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta del material automovil

BARCELONA

Venta número 50. — Guardabarros y capots

Esta Comisión pone en venta dos mil quinientos capots y quinientos guardabarros, de diversas marcas y tipos, en estado de posible reparación, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado se hallan expuestas en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace (Madrid), y en los de la Comisión Delegada de Barcelona, Palacio de la Exposición, núm. 1, con el detalle de los precios mínimos a partir de los cuales se admiten ofertas, y que son: Quince pesetas para los capots, y seis pesetas para los guardabarros. El material podrá ser examinado por el público en el Pabellón de Agricultura de la Exposición de Barcelona.

La venta tendrá lugar el día 1 del próximo mes de diciembre, a las nueve y media de la mañana, en los locales de la Comisión Delegada de Barcelona.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.  
2.187-O

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión mixta para la venta del material automovil

ZARAGOZA

Venta número 104. — Camiones, turismos y diverso material automovil

Esta Comisión pone en venta ciento cuatro vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedentes de las ventas números 79 y 81, admitiéndose ofertas por unidades independientes y seis lotes de material diverso de automóvil.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Quinta Región Militar, Zaragoza, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los Campos de Villamayor y San Gregorio, de esta última plaza.

La venta tendrá lugar el próximo día 19 de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.  
2.188-O

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, sin impuesto, serie G, números 89.300, 89.301 y 100.040; por un importe total de 300 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 21 de noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
4.997-X-O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA**

Secretaría de Juntas Administrativas

*Cédula de notificación*

Desconociéndose el domicilio de I. Gainza, firmante de la declaración correspondiente a la expedición por ferrocarril número 330 de Guillarey para Zaragoza, cuyo contenido era café tostado en vez de ropas de vestir que figuraba declarado, se le hace saber por medio de la presente que el día 2 de octubre próximo pasado se celebró Junta administrativa para fallar el expediente número 17/41, en que figura encartado, habiéndose tomado por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar el hecho constitutivo de falta de defraudación comprendida en el caso 10 del artículo 8.º, en consonancia con el 12 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

2.º Que de esta falta es responsable, en concepto de autor, I. Gainza, sin segundo apellido ni domicilio, firmante de la declaración correspondiente a la expedición g. v. número 330 de Guillarey.

3.º Que no han sido estimadas circunstancias modificativas de los artículos 16 y 17 de la Ley.

4.º Condenar al referido inculpado al pago de 4.687,28 pesetas, cuádruplo del importe de los derechos defraudados.

5.º Haber lugar a la concesión de premio al confidente y aprehensores.

6.º Dar traslado del presente fallo al Sr. Fiscal provincial de Tasas; y

7.º Poner el género aprehendido a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 28 de marzo del año actual.

**Requerimiento**

A los efectos de lo acordado en el artículo 102, párrafo segundo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, se requiere por medio del presente al referido inculpado I. Gainza, firmante de la declaración número 330 de Guillarey para Zaragoza, para que manifieste los bienes que posea, suficientes a responder de la penalidad impuesta, bien entendido que su silencio se entenderá como declaración negativa, en vista de lo cual, transcurrido el plazo de tercero día a partir del siguiente a la publicación de la presente en el periódico oficial, será decretada la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad en la forma determinada en el artículo 27 apartado 4) de la Ley antes citada.

También se previene que contra este acuerdo transcrito puede recurrir en alzada, ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente.

Palencia, a 21 de noviembre de 1941. El Secretario de la Junta Administrativa (ilegible).

1.682-O

**INTERVENCION DE HACIENDA DE ALAVA**

Habiendo sufrido extravío los cupones que después se relacionan, se pone en conocimiento público para que la persona en cuyo poder alguno se encuentre los presente en el Negociado de Deuda, y las oposiciones contra su anulación, por plazo de treinta días, en la inteligencia de que, transcurrido, conforme previene la Real Orden de 17 de abril de 1913, se remitirán las diligencias al Centro directivo para la resolución pertinente:

Factura número 2. — Amortizable 4 por 100, emisión 1 abril 1928, vencimiento 1 enero 1938: 43 cupones serie A, números 9.024 al 28, 250 y 1, 58.787 y 8, 99.617 al 22, 99.646 al 58, 104.495 al 505, 125.647 al 50.

Serie B: 9 cupones, números 20.942 al 5, 35.979, 37.602 y 3, 40.696 y 7.

Serie C: 4 cupones, números 6.200 y 1, 15.027, 15.549.

Serie D: 2 cupones, números 6, 3.683.

Factura número 3, vencimiento 1 enero 1938: 8 cupones serie A, números 42.706 al 13.

Vitoria, 22 de noviembre de 1941.—El Interventor, Gabriel Castro.

1.683-O

**INTERVENCION DE HACIENDA DE CORDOBA**

**Caja de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 10 de diciembre de 1935, con los números 494 de entrada y 8.384 de registro, correspondientes al 5 por 100 del importe global de las obras de alcantarillado de Pedro Abad, constituido por dicho Ayuntamiento a disposición del Inspector provincial de Sanidad, importante dos mil quinientos ochenta y siete pesetas con diez céntimos (2.587,10) y siendo el depósito necesario sin interés.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Córdoba, 22 de noviembre de 1941.—El Interventor de Hacienda, Pedro Sánchez.

1.678-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Isabel Giles Guapo, que últimamente lo tuvo en la calle de Sancho Dávila, sin número, de Cumbres de San Bartolomé, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día quince de diciembre próximo, y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 713/40, instruido por aprehensión de 18 kilos de huevos, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirla que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 24 de noviembre de 1941.—El

Secretario de la Junta, Alfonso de la Serna.—V.º B.º: El Delegado-Presidente, Alvarez.  
1.685-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

#### Nueva industria

Peticionario: Don Pablo Ináñez Navarro. Finca «El Retiro». Arcos.

Objeto de la industria: Molino aceitero.

Producción: 2.000 kilogramos de aceite diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fernando G. de Arboleya, núm. 1.

Cádiz, 8 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.  
1.675-X-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

#### Ampliación de industria

Peticionario: Nadai Vidal Rosselló.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de fábrica de alfombras con la instalación de 2 telares a mano de 2 m. y 2 m. de ancho útil para la fabricación de alfombras de tipo económico con hilo de esparto.

Producción: Aumentará en 1.250 metros cuadrados anuales. Valoración, 25.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, número 198.

Palma de Mallorca, 13 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.674-X-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

#### Nueva industria

Peticionario: Bodega Cooperativa de Larraga.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos comunes.

Producción: 500.000 litros al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado

do y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, número 5).

Pamplona, 10 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.  
4.987-X-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

#### Ampliación de industria

Peticionario: García y Gascón, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de hilatura de estambre.

Producción: 187.200 kilogramos de hilo en jornada de ocho horas y 300 días (promedio número 60).

Maquinaria a importar: Dos intersectings-mezclador con tres cabezas; dos intersectings con tres cabezas; dos intersectings con cinco cabezas; dos bobinadores intersectings para grueso, con cuatro cabezas; dos bobinadores intersectings para fino, con ocho cabezas; dos bobinadores intermedios con diecinueve cabezas; dos bobinadores intermedios y paso antefinal, con veinticinco cabezas; dos bobinadores paso final, números gruesos, con veinticinco cabezas; dos bobinadores paso antefinal, números finos, con trece cabezas; dos bobinadores paso final, números finos, con veinticinco cabezas; veinte continuas de hilar, de 400 husos cada una, con accionamiento automático especial; cuatro selfactinas de hilar de 600 husos cada una, con accionamiento automático especial; seis continuas de torcer, de 372 husos cada una, con accionamiento automático especial; cuatro dobladoras, de 372 husos cada una, con accionamiento especial automático; veinte motores eléctricos de 1 a 4 K. V. A., a 500 V., con transmisión por correa; manguitos para intersectings, frotadores, elementos preparación, tubos papel para continuas y diversos correderos anillo; con un valor aproximado de 4.044.300 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza del Doctor Población, número uno.

Salamanca, 21 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.  
1.685-X-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

#### Nueva industria

Peticionario: Don Eduardo Jiménez Romera.

Objeto de la petición: Instalar en Hue-

sa una fábrica de aceite de oliva con empiedro de tres rulos, una prensa hidráulica de 35 cm., batidora y otros elementos auxiliares.

Producción: La correspondiente a 8.000 kilogramos de aceituna por día de trabajo.

Capital a emplear: 85.000 pesetas.

En esta industria se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Jaén, 19 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe.  
1.682-X-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

#### Nueva industria

Peticionario: Don José María Martínez Martínez.

Objeto de la industria: Fábrica de aceites.

Producción: Tres mil kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, 19 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, V. Cadenas.  
1.683-X-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

#### Ampliación de industria

Peticionario: «Estampaciones Metálicas Arana e Iriarte», con domicilio social en el barrio de Eoherra.—San Miguel de Basauri.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria en su industria de fabricación de accesorios de bicicletas.

Producción: 45.000 kilogramos de accesorios de bicicletas (calapiés, porta bombas, aros, abrazaderas y arandelas).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 6 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.  
1.676-X-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL****Ampliación de industria**

Peticionario: Don Julián Alba Boyer.  
Objeto de la ampliación: Fundición de hierro.

Capital: 10.000 pesetas.

Producción: 4.000 kilogramos mensuales.

Esta industria empezará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Alfonso X el Sabio, números 18 y 20, Ciudad Real.

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1941.

El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

1.681-X-0.

**COMISION INTERMINISTERIAL LIQUIDADORA DE CAMPSA-GENTIBUS****Presidencia del Gobierno**

Esta Comisión convoca concurso para la adjudicación de un motor eléctrico, propiedad de la misma, depositado en Valencia, en condiciones análogas a las que rigieron en concursos anteriores. (Véase el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106, de 15 de abril de 1940).

Las proposiciones y la fianza (500 pesetas) pueden hacerse indistintamente en la Delegación de Valencia; calle de Salamanca, 16, o en la de Madrid, Avenida de José Antonio, 45, hasta las doce horas del día 6 de diciembre próximo. La apertura de los pliegos se hará en la primera sesión que la Comisión celebre después de esa fecha, y la adjudicación, una vez que transcurran los plazos de opción reglamentarios.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.

2.184-0

**MAGISTRATURA DE TRABAJO, NUMERO UNO****Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada por el señor Magistrado de Trabajo número uno, de esta capital y su provincia, en el expediente juicio verbal sobre reclamación de cantidad a instancia de doña Laura Piñal Alonso, viuda de don Vocto Leconte y Lecaroz y don Jesús Moragón Oviedo, contra la Sociedad «Urbanización y Construcciones, S. A.», se cita por medio de la presente al señor representante local de la referida Sociedad, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dieciséis del próximo mes de diciembre, a las once de su mañana, comparezca ante dicha Magistratura, sita en calle de San Isi-

doro, núm. doce, para celebrar acto de conciliación y seguidamente juicio de no haber avenencia, advirtiéndoles que única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte, continuando el juicio en rebeldía del demandado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H., Joaquín González.

1.686-0

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Por doña Encarnación Bernabé Soler, domiciliada en esta capital, calle de San Andrés, número 27, se ha denunciado ante esta Corporación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Empréstito Villa de Madrid 1931, al 5,00 por 100, serie A, número 4.499, y serie B, números 5.455 y 57, por un importe total de cinco mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 26 de junio de 1941.—P. A. del Secretario: El Oficial Mayor, P. de Górgolas.

4.992-X-0.

**AYUNTAMIENTO DE ARUCAS****Provincia de Las Palmas****Anuncio**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 22 del pasado mes, acordó por unanimidad convocar a concurso previo de examen para proveer en propiedad nueve plazas de Guardias Municipales, una de Matarife y una de Auxiliar de Matarife, que resultan vacantes en esta Corporación, y que se relacionan en el cuadro que al final se detalla, con estricta sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Negociado de esta Secretaría Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

Los Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de muertos por la Causa Nacional, el nombramiento o certificado que acredite su condición.

Los del turno libre, certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o por la parroquia en su defecto, para acreditar que cuenta 21 años de edad, sin exceder de 45; certificado de carecer de antecedentes penales, otro de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia y acreditar méritos patrióticos e inmejorables de antecedentes político-sociales y adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes de agentes de la Guardia Municipal, sean de los turnos restringidos o libre, deberán acreditar tener una talla de uno seiscientos milímetros que exige el Reglamento, y en igualdad de circunstancias constituirán preferencia hallarse autorizado para conducir vehículo con motor mecánico.

2.ª Las solicitudes expresarán con toda claridad las plazas a que se presentarán, pudiendo indicar los del cupo precedente las plazas a que aspiran, a fin de tenerlas en cuenta para el caso de tener que traspasar, vacantes de unas a otras, advirtiéndose que estando cubiertas ya el cupo de Caballeros Mutilados por la Patria, pudiendo éstos, no obstante, concurrir a la oposición siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, como ex combatientes, o al no restringido, o en su caso, como ex cautivos, huérfanos dependientes económicamente de mártires por la Patria que tuvieren algunas de tales condiciones.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal para resolver el concurso y determinar la fecha en que deben comparecer los aspirantes admitidos para someterse a examen, del cual tendrán conocimiento por el anuncio que con tres días de anticipación, por lo menos, se colocará en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Se considerará desestimado su derecho como aspirante a quienes no comparezcan en la fecha señalada.

4.ª El examen constará de una parte general para todos los aspirantes y eliminatorios consistente en el ejercicio de escritura y lectura y de otros apropiados a cada vacante, que versará sobre las siguientes materias:

Para los Guardias Municipales, deberán practicarse los siguientes ejercicios:

Práctico: resolución de una operación aritmética de cualquiera de las cuatro reglas, escritura al dictado y redacción de un parte:

Oral: Contestar a las preguntas que se formulen sobre los deberes de la Guardia Municipal, consistentes en el Reglamento del Cuerpo, preceptos y Ordenanzas Municipales. Reglas de circulación, situación de Centros oficiales y conocimiento de las Autoridades.

Para Matarife y Auxiliar del mismo: examen práctico consistente en el cuarteo y preparación de una res sacrificada.

5.ª El opositor que no comparezca el

día que sea fijado durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá el derecho a continuar, a no ser que durante la misma reunión alegue causas justificadas.

Los empates dentro de cada grupo, serán resueltos conforme a las normas establecidas en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939 y de la Orden de 30 de octubre del mismo año.

El Tribunal, terminados los ejercicios, elevará al Ayuntamiento la propuesta, colocando a los aspirantes aprobados por orden de puntuación.

6.ª Los opositores que sean nombrados, deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, sin cuyo requisito decaerá su derecho.

7.ª Para lo no previsto en la convocatoria, regirán los preceptos aplicables del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924 y el de Empleados Municipales de 14 de mayo de 1923, resolviendo el Tribunal las dudas que se susciten con arreglo a la Ley de 23 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

#### CUADRO

Para ex combatientes, cinco plazas de Guardias Municipales.

Para ex cautivos por la Causa Nacional, una plaza de Guardia Municipal.

Para ex cautivos por la Causa Nacional, una plaza de Auxiliar de Matarife.

Para huérfanos de las víctimas nacionales, una plaza de Guardia Municipal.

Para oposición o concurso no restringido, dos plazas de Guardias Municipales y una de Matarife.

Total, once.

8.ª El haber anual que corresponde a cada una de las plazas de Guardias Municipales, objeto de este concurso, es el de tres mil pesetas; el de Matarife, el de siete pesetas diarias, y el de Auxiliar de Matarife, el de seis pesetas diarias.

Aruacas, 10 de noviembre de 1941.—El Alcalde (ilegible).

2.185-O

#### AYUNTAMIENTO DE SABADELL

El Pleno de la Comisión Gestora Municipal, en sesión celebrada el día 10 de julio último, acordó convocar concurso público para la provisión de la plaza de Archivero del Archivo Municipal y de Cronista de la ciudad, dotada con el haber anual de seis mil doscientas cincuenta pesetas, a base de las siguientes normas:

Primera. a) Podrán ser concursantes los empleados de plantilla e interinos de la Corporación Municipal y todas cuantas personas justifiquen, al igual que aquellos, la suficiencia nece-

saria y que se precisa en las presentes normas.

b) La edad para los empleados de plantilla es ilimitada, y para los restantes concursantes se fija el mínimo en 25 años y el máximo en 45 años.

c) Las instancias deberán ser presentadas en el Registro de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y en el término de un mes, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cuyas instancias deberán reintegrarse con timbre del Estado de la clase octava, y del Ayuntamiento de importe tres pesetas.

d) Los concursantes deberán poseer, además de la lengua oficial española, la catalana y latina, y tendrán conocimientos de paleografía.

e) Con las instancias acompañarán certificados de nacimiento, de buena conducta, librado por el Alcalde de la población de su residencia, de antecedentes penales y de adhesión al Glorioso Movimiento librado por F. E. T. y de las J. O. N. S., además de los certificados justificativos de los conocimientos de las indicadas lenguas y paleografía, librados por los organismos competentes y cuya virtualidad y alcance será apreciada libremente por el Tribunal y el recibo de haber satisfecho los derechos de examen que se fijan en 30 pesetas.

f) Podrán, asimismo, acompañar cuantos documentos sirvan para apreciar su capacidad, justificar méritos o circunstancias que puedan tenerse en cuenta, como títulos académicos, trabajos de investigación histórica y particularmente sobre Historia de la localidad. Haber actuado en la ordenación de algún archivo, ser natural de esta ciudad, con residencia permanente en la misma o ser vecino de ella con diez años, por lo menos, de tiempo.

g) Necesariamente, con la instancia, presentarán los concursantes un trabajo narrativo de alguna fiesta real o figurada de condición religiosa o patriótica, no poniéndose límite a su extensión.

h) Para la designación y nombramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones vigentes, y tratándose de plaza única se somete a rotación por el siguiente orden: Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado al menos la medalla de campaña o que reúnan las condiciones necesarias para su obtención, ex combatientes y ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, conjuntamente.

i) Transcurrido el término de presentación de instancias, el Tribunal, formado por las personas que determina la Ley, estudiará los méritos de los concursantes y elevará propuesta unipersonal al Ayuntamiento para la designación.

Si el Tribunal aprueba igualdad de con-

diciones entre dos o más de los concursantes, podrá convocarlos para verificar un ejercicio práctico, cuya naturaleza, alcance y extensión acordará el propio Tribunal.

Los concursantes que no sean llamados para verificar el citado ejercicio se entenderá que son eliminados del concurso.

Segunda. El designado como empleado de plantilla disfrutará de los quinqueños y derechos pasivos reglamentarios.

Tercera. El designado cumplirá la misión propia a su carácter de archivero y cronista, y sin que tenga alcance habilitativo, sino puramente anunciativo, comprende:

a) Vigilar el Departamento confiado a su cuidado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Secretario de la Corporación cualquier falta que notare.

b) Custodiar, conservar y arreglar, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los documentos y libros del Archivo.

c) Formar y adicionar, en su caso, el inventario e índices circunstanciados, catálogos, de los libros, documentos manuscritos, expedientes, impresos, periódicos y cualquier otros de la naturaleza análoga que exista o tenga entrada en el Archivo.

d) Practicar en todo ello las operaciones propias de un arreglo y clasificación ordenada y científica, disponiendo los documentos en legajos, rotulando éstos y colocándolos en los estantes.

e) Llevar los registros y demás libros indispensables para el más fácil y pronto servicio.

f) Redactar y catalogar reseñas de los actos públicos de carácter particular, relacionados o que afecten al interés público, que en la ciudad se celebren o se hayan celebrado desde la liberación de ésta.

g) Recoger y ordenar toda la Prensa local y los recortes de la Prensa de otras poblaciones que detallen y reseñen fiestas, actos o noticias que conciernen a la misma ciudad o a sus elementos directivos de todas las actividades, como también fotografías, películas, etc.

Cuarta. El designado habrá de tomar posesión del cargo en el término de un mes, a partir de la notificación del nombramiento.

Sabadell, 10 de octubre de 1941.—El Alcalde accidental, José María Marcet.  
2.186—O

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

##### Edicto

Habiéndose omitido en el edicto de fecha 17 del actual, por el que se convoca concurso extraordinario para la provisión de vacantes de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C) del territorio de esta Audiencia, la del

Secretario del Juzgado Municipal de Villanueva del Trabuco, se hace público por medio del presente, como rectificación al error padecido, que la expresada vacante se proveerá conforme a lo establecido en el edicto antes citado.

Granada, 22 de noviembre de 1941.—  
El Presidente (ilegible).

2.179-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Presidente de la Audiencia, se hace saber que queda excluida del concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de los corrientes y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya del día 12 del actual, la Secretaría del Juzgado Municipal de Ondárroa, de 4.774 habitantes, incluida indebidamente por error material en el anuncio de fecha 3 del presente mes.

Burgos, a 21 de noviembre de 1941.  
El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

2.180-O

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

#### Premios fundados por el Conde de Cartagena

En 25 de junio de 1931 abrió esta Corporación el concurso, con cinco premios, correspondiente al año 1935, con los temas siguientes:

I, II, III y IV. Vocabulario de una región o provincia española o americana.  
V. Estudio biográfico-crítico de D. Diego Hurtado de Mendoza.

La Academia ha adjudicado un premio de los temas I a IV a la obra titulada «Vocabulario andaluz», señalado con el lema:

«Bis in idem»

El autor de este trabajo es el señor don Antonio Alcalá Venceslada, según se lee en la tarjeta que, en sobre cerrado, la acompaña.

El premio del tema V fué adjudicado oportunamente por este Cuerpo literario a la obra titulada «Don Diego Hurtado de Mendoza» (Estudio biográfico-crítico), señalado con el lema:

«Ora en la dulce ciencia embebecido,  
Ora en el uso de la ardiente espada...»

El autor de esta obra resultó ser el señor don Angel González Palencia, en colaboración con don Eugenio Mele, según las notas halladas en el sobre cerrado que acompañaba al trabajo.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, Julio Casares.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 27 de febrero de 1934, falleció en Zaragoza el obrero Bruno Echevarría Llorias, natural de Reillo (Cuenca), que trabajaba al servicio de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—  
El Director, Enrique Aparicio.

### COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Don Francisco Núñez Moreno, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que, fallecido don Pascual Girón y Ortiz, Notario que era de Requena y anteriormente de Albarra-cin, Sarriena y Gandesa, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público conforme ordena el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Valencia, 31 de octubre de 1941.—  
Francisco Núñez.

5.014-X-O

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo, se admitirán en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y mejora de explotación, obras de fábrica y firme, en los kilómetros 4 al 7 del camino local de San Sebastián de la Gomera a Vallehermoso, por Hermigua y Agulo, cuyo presupuesto asciende a 345.911,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veinte meses, y su abono con cargo a tres anualidades de pesetas 75.000, para 1941; 200.000, para 1942, y 70.911,90, para 1943. La fianza provisional, de pesetas 6.918,25.

La subasta tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938, sobre el Subsidio Familiar Obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940, sobre descanso dominical; Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre salario mínimo y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de noviembre de 1941.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elicio Lecuona Díaz.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio fecha..., de... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en... de... de...; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de..., se com-

promete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con la Orden de la Delegación del Trabajo de esta provincia de 20 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941) y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)  
2.194-O

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números J. 1.676 y J. 1.677, de pesetas nominales 15.000 y 15.000, en Deuda Ferroviaria 4,50 por 100 y Deuda Ferroviaria 4,50 por 100, expedidos por este Establecimiento en 9-6-1934 y 9-7-1934, a favor del Juzgado de San Lorenzo de El Escorial para que sirva de garantía a la Compañía Aseguradora de Automóviles Ibarra, S. A., para responder de las responsabilidades civiles subsidiarias que puedan alcanzar a don Fernando Chivato Millán por el accidente ocurrido el día 28 de mayo de 1933 por Banco de Bilbao el primero, y del Juzgado de San Lorenzo de El Escorial, para que sirva de garantía a la Compañía Aseguradora de Accidentes de Automóviles Ibarra y Compañía, S. A. de Bilbao, para responder de las responsabilidades civiles subsidiarias que puedan alcanzar a Continental Auto por el accidente ocurrido el 23 de julio de 1933 por el Banco de Bilbao, el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Regla-

mento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—  
El Vicesecretario general, Emilio Méndez.  
5.008-X-P.

### BANCO DE ESPAÑA

Cádiz

Habiéndose notificado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito transmisible número 19.459, de pesetas nominales 18.600, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta dependencia en 3 de enero de 1939 a nombre de doña María Cubo Ortega, se anuncia por primera vez para que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los diarios «Informaciones», de Madrid, y «La Información», de Cádiz, según disponen los artículos cuarto y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz, 21 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, José Tello de Meneses.  
1.676-X-P

### BANCO DE ARAGON

Zaragoza

De conformidad con el artículo 61 de nuestro Reglamento, se publica el extravío de los originales y duplicados correspondientes a los resguardos de depósito en custodia detallados a continuación y expedidos por nuestra Sucursal de Barbastro a favor de los titulares que se indican:

Don José María Mora Español: Resguardo número 966, de pesetas nominales mil, en Deuda Interior 4 por 100.

Don José María Mora Español y don Martín Mora Español, indistintamente: Número 203, de pesetas nominales quinientas, en Deuda Interior 4 por 100.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirán los triplicados co-

rrespondientes sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, José Luis Bregante.  
4.989-X-P

### COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Aviso a los accionistas

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad suscritores de las acciones núms. 176.001 al 266.000 que el Consejo de Administración de la misma ha tomado el acuerdo de que el segundo dividendo pasivo de estos títulos sea del 40 por 100 (pesetas 200 por acción) y que su pago se efectúe del 1º al 15 de diciembre próximo, ambos inclusive, en las oficinas centrales y Sucursales del Banco de Vizcaya y del Banco Español de Crédito.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos de Eizaguirre.

4.985-X-P

### UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

Madrid

Denuncia de extravío de acciones

Se recuerda que en el número 297 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 24 de octubre del corriente año, fué publicada la denuncia de don Vicente Cantos Figueroa, que ha solicitado la anulación y emisión de duplicado de 45 acciones de disfrute de esta Sociedad, números 1.565 al 69.164 al 46.1992 al 98.2.221 al 25.2.860, 2.863.3176.4.668, 10.011 al 13 y 10.287 al 302.

El plazo para formular oposición termina el día 26 de enero próximo.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—  
El Secretario del Consejo, Luis Pañacios.

4.998-X-P

### SOCIEDAD PRODUCTORA DE FUERZAS MOTRICES, S. A.

Barcelona

En cumplimiento de lo que se dispone en la Ley de primero de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador, esta Sociedad hace público que le han sido formuladas las siguientes denuncias de títulos por ella emitidos, amparándose en los preceptos de la citada Ley.

Obligaciones emisión 1920

Doña Felipa Ferrán, de Barcelona: Dos obligaciones, núms. 1.052 y 5.492.

Doña Pilar y doña Emilia Parramón, de Camprodón: Dos obligaciones, números 2.061 y 2.062.

Banco Comarcal de Crédito, a nom.

bre de don Valentin Comellas Massana, de Gironella: Cinco obligaciones, números 13.518, 3.445, 3.446, 6.408 y 13.517.

Doña Clotilde de Murillo Batlle, de Barcelona: Seis obligaciones, números 6.165 al 6.167, 7.913, 18.658 y 19.292.

Don Ramón Alsina Rotes, de Solsona (Lérida): Dos obligaciones, números 3.471 y 3.472.

Don Felipe Pitxot Colomer, Presbítero, de Vich: Seis obligaciones, números 9.631 al 9.636.

**Obligaciones emisión 1923**

Don Rafael Gassó, Rvdo. Cura Párroco de Vilanova de Bellpuig (Lérida): Una obligación, número 14.017.

Banco Comercial de Barcelona, a nombre de don Jaime Brugulat, de Barcelona: Veintitrés obligaciones, números 7.847, 14.637 y 14.638, 22.712, 27.212 y 27.213, 27.246 al 27.255, 41.259, 42.076 al 42.079, 43.384 y 51.268.

Banco Comercial de Barcelona, de Barcelona, a nombre de don Salvador Albó Busquet: Una obligación, número 3.373.

Don Juan Bautista Serrano Adell, de Tortosa: Cinco obligaciones, números 48.042 al 48.045 y 48.822.

Doña Concepción Gispert, de San Felíu de Guixols: Una obligación, número 8.278.

Doña Concepción Llahí Dehorne, de Ortoneda (Lérida): Cuatro obligaciones, números 56.195 al 56.198.

Banco Comarcal de Crédito, de Gironella, a nombre de don Valentin Comellas Massana: Dos obligaciones, números 23.804 y 23.805.

Don Buenaventura Guardiola Gubert, Presbítero, de Bañolas: Dos obligaciones, números 49.238 y 49.239.

Don José Boix Torres, Presbítero, de Bañolas: Una obligación, núm. 57.976.

Don José Castell Pons, de Tremp (Lérida): Cuatro obligaciones, números 16.187, 45.386 y 45.387 y 9.579.

Don Luis Ballará Serra, de Berga: Dos obligaciones, números 14.980 y 14.981.

Doña Emilia Barceló Sais, de Celrà (Gerona): Dos obligaciones, números 46.278 y 46.279.

Doña Pilar Pascual Rodó, de Vilovi de Oñar (Gerona): Quince obligaciones, números 12.455 al 12.469.

Don Alberto Catasús Soler, de Rubí: Cuatro obligaciones, núms. 28.890 y 28.891, 41.599 y 41.600.

Don Félix Serra Boada, Presbítero, de Santa Coloma de Farnés (Gerona): Una obligación, número 42.829.

Doña Francisca Palos de Forcall, de Castellón: Una obligación, núm. 38.985.

**Obligaciones emisión 1935**

Don Juan Massó, de Barcelona: Una obligación, número 33.353.

**Bonos emisión 1920**

Don Francisco Belenguer Latorre, de Teruel: Un bono, número 7.299.

Don Ricardo Climent Ferré, de Tortosa: Veintinueve bonos, números 6.355 al 6.569, 6.581 al 6.583, 6.585 al 6.595, 6.670 al 6.671, 6.673 al 6.674, 13.952, 15.742 al 15.744 y 15.773 al 15.774.

**Bonos emisión 1922**

Don Esteban Montaña Peñera, Presbítero, de Navés (Lérida): Un bono, número 27.234.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941.  
1.686-X-P

**«LA EQUITATIVA»  
(Fundación Rosillo)**

Madrid

Anuncio de extraviado

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 36.239, emitida en 22 julio 1935 sobre la vida de don Antonio Pastor Aznar, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se expedirá un duplicado de la misma. 1.684-X-P

**COMPANIA DE TRANVIAS Y FERROCARRILES DE VALENCIA**

Valencia

Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día primero de julio próximo, se procederá a la amortización a la par, con deducción de los impuestos correspondientes de las obligaciones primera serie 5,50 por 100, emitidas por esta Compañía.

La presentación y pago de los títulos tendrá lugar en sus oficinas, calle Orilla del Río, número 1 (estación puente de madera), todos los días laborables, de nueve a una.

Valencia, a 29 de junio de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, I. Villalonga.

1.680-X-P

**CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO**

Madrid

Se pone en conocimiento de los señores cedullistas que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año ante Notario se celebrará el jueves día 11 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, 47, piso F, número 8.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Consejero-Secretario, J. Garralda.  
4.994-X-P

**COMPANIA DE TRANVIAS Y FERROCARRILES DE VALENCIA**

Valencia

Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, a partir del primero de abril próximo se procederá a la amortización de todas las obligaciones de la serie A, emitidas por la Sociedad Valenciana de Tranvías que actualmente existen en circulación, pagándose al propio tiempo la mitad del cupón que vence en primero de julio próximo, correspondiente al primer trimestre transcurrido hasta aquella fecha.

Valencia, a 5 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, I. Villalonga.

1.680-X-P

**COMPANIA DE TRANVIAS Y FERROCARRILES DE VALENCIA**

Valencia

Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del primero de octubre próximo se procederá a la amortización a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, de las obligaciones segunda serie 5,50 por 100 emitidas por esta Compañía.

La presentación y pago de los títulos tendrá lugar en sus oficinas (estación puente de madera) todos los días laborables, de nueve a una.

Valencia, a 23 de septiembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, I. Villalonga.

1.680-X-P

**«EL MATERIAL INDUSTRIAL»,  
COMPANIA ANONIMA**

Bilbao

«El Material Industrial», C. A. de Bilbao, en virtud de lo dispuesto por la Ley de primero de junio de 1939, pone en conocimiento del público que don Ventura Moro Fernández le par-

ticipa la sustracción de las siguientes acciones de la Compañía:

50 de la serie A, números 504 al 553.  
60 de la serie C, números 2579 al 2.638.  
15 de la serie D, números 3.807 al 3.821.  
10 de la serie E, números 4.774 al 4.783.

Si en el término de tres meses, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Compañía o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá esta Compañía a solicitar del Juzgado se le autorice para anular esos títulos y proceder a la expedición del duplicado de los mismos.

Bilbao, 12 de noviembre de 1941.—El Director Gerente, Elías Ugartechea Isusi.

1.678-X-P

#### «PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA», S. A.

Extraviadas las acciones populares números 17.983 al 92, ambos inclusive, anuléase su nulidad si transcurrido un mes no se presenta reclamación alguna de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—Panificadora Popular Madrileña: El Secretario (ilegible).

5.013-X-P.

#### ELECTRO HIDRAULICA DE LA ALDEHUELA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace saber que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297, de 24 de octubre último, se publicó la relación de los títulos de esta Sociedad extraviados, de conformidad con las prescripciones de dicha Ley, títulos pertenecientes a doña Celia Hermida Mella, terminando el 24 de diciembre próximo el plazo para formular oposición a la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los duplicados.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración.

5.012-X-P.

#### COMPANIA IBERICA DE CONSTRUCCIONES URBANAS, S. A.

(C. I. C. U. S. A.)

Para tratar de la liquidación y disolución de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a una Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, número uno, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

Para la asistencia al acto se tendrá en cuenta lo prevenido en los artículos 18 y siguientes de los Estatutos por que se rige esta Sociedad.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Alvaro García de la Noceda y García.

5.006-X-P.

#### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Madrid

El anuncio de esta Compañía, sobre explotación de valores, publicado a efectos de nulidad y expedición de duplicados, conforme a la Ley de 1.º de junio de 1939, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 47, correspondiente al día 16 de febrero de 1940, se rectifica en la siguiente forma:

En la página 810, primera columna, párrafo correspondiente al denunciante don Eugenio de Tuya González,

Obligaciones Valencianas Norte, dice: 42.202 al 211; debiendo decir: 142.202 al 211.

5.004-X-P.

#### COMPANIA ANONIMA «MENGEMOR»

A los efectos de nulidad de títulos primitivos y expedición de duplicados de aquellos cuyas denuncias aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340, de 6 de diciembre de 1939, y periódico «A B C», número 10.569, de 6 de enero de 1940, y rectificaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y periódico «Arriba» de 24 y 23 de septiembre de 1941, números 267 y 774, respectivamente, de acuerdo con el Decreto-Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda al público que el plazo de tres meses para formalizar la oposición finalizará el día 24 de diciembre próximo. Pasada esta fecha se procederá a solicitar del Juzgado la debida autorización para la anulación de los títulos desaparecidos y puesta en circulación de los duplicados correspondientes.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.

5.005-X-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 15.919 que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Adelaida de Diego y Vicente, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 24 de marzo de 1936, sobre obtención de tarjeta de lector de la Biblioteca Nacional, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Excmos. Sres. Divos. Ballesteros, A. Santullano.—Madrid, 21 de noviembre de 1941.—La precedente carta-orden cumplimentada, únase a sus antecedentes. Hágase saber por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los que resulten herederos o causahabientes de la recurrente doña Adelaida de Diego y Vicente, la existencia de estos autos, requiriéndoles al propio tiempo para que, en el caso de convenirles seguir la acción de su causante se personen en los mismos por medio de representación en forma, dentro del improrrogable término de treinta días, justificando el carácter con que lo verifiquen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso. —Hay una rúbrica. — Augusto Caro. (Rubricado.)»

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los que resulten herederos o causahabientes de doña Adelaida de Diego y Vicente, libro el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.

1.687-A. J.

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso de apelación número 4.626, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo a nombre de doña Dolores Rojas de Aguilar, apelante, la Administración, apelada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por el Procurador don Manuel Cordon de Roa, en nombre de don Felipe C. Machado, fallecido, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 11 de abril de 1931, en pleito sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, sobre autorización para obras de alumbramiento de aguas subterráneas.

Dado cuenta a la Sala de lo comunicado con fecha 29 de octubre últi-

mo ha remitido el Juez de Primera Instancia de La Orotava, acompañando la carta-orden diligenciada que con fecha 16 de referido octubre se le había enviado; dicha Sala ha dictado la providencia que en su parte pertinente dice literalmente lo que sigue:

«Excmos. Sres.: Presidente, Ballesteros, Bermúdez.

Madrid, a 21 de noviembre de 1941. La anterior carta-orden cumplimentada del Juez de Primera Instancia de La Orotava, únase a los autos de su razón y cítese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a don Andrés González de Chaves y Rojas, para que como heredero de su difunta madre doña Dolores Rojas y Aguilar comparezca, si a su derecho conviene, en estos autos cobida y legalmente representado ante este Tribunal, en el término de treinta días, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del mismo, se le tendrá por apartado y desistido de este recurso.—Hay una rúbrica: Cuartero. (Rubricado).»

Y en virtud de lo ordenado por la Sala en providencia inserta, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los oportunos efectos.

Madrid, a 24 de noviembre de 1941. (Firma ilegible).

1.677-A. J.

**GIJON**

*Cédula de emplazamiento*

Por la presente se cita y emplaza a doña Mercedes Diaz Pedregal y su esposo don Matías Conde de la Viña, vecinos que fueron de Gijón, hasta el año 1937 y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen a medio de Abogado y Procurador en los autos de mayor cuantía que les propuso don Valentín Benavente Alvarez, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de esta población, representado por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, sobre reclamación de 38.982,85 pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pues así lo acordó el señor Juez de Primera Instancia número dos de este partido, por providencia de esta fecha.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento de expresados demandados, expido la presente en Gijón, a 19 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Mori.

5.009-X-A. J.

**HUELVA**

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita, expe-

diente sobre prevención de abintestato por fallecimiento de doña Concepción Aguilar Oliver, ocurrido en esta ciudad el día 20 de diciembre de 1937, en su domicilio, plaza de José Antonio Primo de Rivera, número 22, cuya finada fué hija de Antonio y de Salud, de ochenta y ocho años de edad, natural de Sevilla, viuda de don Miguel Bernáldez Mora, propietaria, sin que dejara descendientes e ignorándose si existen colaterales, por lo que en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato se han mandado publicar edictos anunciando dicho fallecimiento y llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, debiendo expresarse por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante, lo que justificarán con los correspondientes documentos, como determina el artículo 988 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva, a 5 de noviembre de 1941.—El Secretario, Tomás Ramos 4.995-X-A J

**LA CORUÑA**

*Edicto*

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario Provincial del Impuesto sobre Consumos de Lujo en La Coruña.

Hago saber: Que con fecha 7 de marzo último la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha dictado el siguiente acuerdo:

«Examinado el precedente expediente, tramitado por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en virtud de denuncia formulada por el Inspector señor Urgal, contra don Manuel Trigo, vecino de Carballo, y apareciendo del mismo que el denunciado ha infringido lo dispuesto en el apartado c), grupo I del artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1939, y el 11 del Reglamento para su aplicación, al no entregar tickets del Subsidio en las consumiciones y ventas de su establecimiento, así consta en la denuncia de fecha primero de agosto último, esta Dirección General ha resuelto imponer al denunciado don Manuel Trigo, en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del expresado Decreto, en relación con el primero de la Orden de 26 de diciembre de 1940, la multa de quinientas pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días en efectivo metálico y en la cuenta abierta en el Banco de España, denomi-

nada «Delegación de Hacienda, Subsidio y Plato Unico», apercibiéndole que, en caso de no efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, en atención a que, el importe de la sanción impuesta no es superior a quinientas pesetas, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, artículo 80 del texto refundido del Reglamento de 15 de abril de 1939, y artículo quinto del Decreto anteriormente mencionado.

Y no habiendo podido notificar al interesado, personalmente, el anterior acuerdo, por haberse ausentado del domicilio que se le señala en el expediente, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 19 de noviembre de 1941.— Roberto Olano. 1.680-A. J.

**LA CORUÑA**

*Edicto*

Don Roberto Olano Cancelo, Comisario del Impuesto sobre Consumos de Lujo en la provincia de La Coruña.

Hago saber: Que con fecha 4 de abril último, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha dictado el siguiente acuerdo:

Examinado el precedente expediente, tramitado por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en virtud de denuncia formulada por el Inspector señor Montenegro contra don Manuel Pan Fernández, vecino de La Coruña y apareciendo del mismo que el denunciado ha infringido lo dispuesto en el apartado c), grupo I del artículo primero del Decreto de 9 de noviembre de 1939 y el 11 del Reglamento para su aplicación, por consumo insuficiente de talones de Subsidio en relación con las ventas de su establecimiento, según acta fecha 21 de diciembre anterior, cometiendo al propio tiempo, una defraudación de seiscientos pesetas, esta Dirección General ha resuelto imponer al denunciado don Manuel P. Fernández, en uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del expresado Decreto, en relación con el primero de la Orden de 26 de diciembre de 1940, y teniendo en cuenta que el denunciado no es reincidente, la multa de ciento cincuenta pesetas, que deberá hacer efectivas, juntamente con el importe de la defraudación, en el plazo de quince días, en la cuenta abierta en el Banco de España, denominada «Delegación de Hacienda, Subsidio y Plato Unico», apercibiéndole que, en caso de no efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, en atención a que el importe de

la multa impuesta no es superior a quinientas pesetas, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, artículo 80, del texto refundido del Reglamento de 15 de abril de 1939 y el artículo quinto del Decreto anteriormente mencionado.

Y no habiendo podido notificar al interesado, personalmente, el anterior acuerdo, por haberse ausentado del domicilio que se le señala en el expediente, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924.

La Coruña, 19 de noviembre de 1941.—  
Roberto Ojano.

1.681-A. J.

### LUGO

Don Carlos Pardo Menéndez, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don José Varela Gandoy, expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre don José Varela Paredes, natural de Freán, parroquia de Sirvián, Ayuntamiento de Guntín, hijo de Andrés y de María y vecino de esta ciudad, calle Vieja, número 6, de donde se ausentó en el año 1916 en que emigró para La Habana (Isla de Cuba) y del cual se tuvieron noticias directamente hasta el año 1921, a partir del cual no se han vuelto a tener noticias suyas, ignorándose por tanto su actual paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lugo, a 29 de agosto de 1941. El Secretario, P. D. (ilegible).—El Juez, Carlos Pardo Menéndez.

5.010-X-A. J. 1.ª 27-11-941

### ALLARIZ

Don Celso Gallego Pernas, Juez de Primera Instancia de este partido de Allariz.

Hago saber: Que cumpliendo providencia de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos, correspondiente a juicio de abintestato prevenido de oficio en este Juzgado, de Julio Conde, de cuarenta y ocho años, soltero, cantero, natural y vecino que fué de Junquera, del Municipio de Junquera de Ambía, de este partido, y que falleció el 17 de mayo de 1935, en términos de «Agro de Abajo», del expresado pueblo, sin testar, acordé un tercer llamamiento por medio del presente a todas cuantas personas que se creen con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar, dentro del término de dos meses, que preceptúa el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la Ley, haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado ningún interesado a reclamar dicha herencia.

Allariz, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Celso Gallego.—El Secretario (ilegible).  
1.679-A. J.

### BETANZOS

Don Alfredo Curiel, Juez accidental de Primera Instancia de Betanzos.

Hago público para general conocimiento que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Jesús Uria Saa, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para América, sin que desde hace más de doce años se hubiese tenido noticia alguna del mismo.

Betanzos, 14 de noviembre de 1941.—  
El Juez, Alfredo Curiel.—El Secretario, P. S., Eladio González.  
1.684-A. J.

### CORCUBION

#### Edicto

Don Elías Garilleti y de los Mozos, Juez de Primera Instancia de Corcubión

Hace público, por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, que en este Juzgado y a petición de Gumersinda Amado Garda, viuda, vecina de Bayo (Zas), se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Benigno Miranda Amado, hijo de la solicitante y de Ricardo Neiva, cuyo último domicilio ha sido el de Bayo (Zas), del que se ausentó para Buenos Aires en el año mil novecientos veintidós, careciéndose de noticias suyas desde hace más de quince años y desconociéndose su paradero.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Corcubión, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario Judicial, Augusto Abella.—El Juez, Elías Garilleti.

5.014-X-A. J. 1.ª-27-11-941

### EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente sobre declaración legal de ausencia de Cipriano Díaz Barros, hijo de Gabriel y Victorina, vecino que fué de Jubia (Narón), de donde se ausentó para América, sin que se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo desde mil novecientos treinta, se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Ferrol del Caudillo, a 8 de noviembre de 1941.—El Juez, Luis Veloso.—El Secretario, P. H., Luis Novo.  
1.677-X-A. J.

### MONOVAR

Don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del partido de Monóvar. ●

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la Sociedad Regular Colectiva Hijos de Miguel Payá y de sus socios don Miguel, doña Remedios y don José Payá Cantó, promovidos por el Procurador don Luis Pastor Rivera, en nombre del Banco Central, S. A., se ha dictado con fecha 18 del actual, auto cuya parte dispositiva, dice así:

«Se declara en quiebra a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Miguel Payá» y a sus socios colectivos don Miguel, don José y doña Remedios Payá Cantó, retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día 16 del actual en que se practicaron los primeros embargos, por ahora, y sin perjuicio de lo que se acuerde en definitiva, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes de dicha entidad y sus socios. Procedase al arresto del quebrado don Miguel Payá Cantó, Gerente de dicha Mercantil, en su propia casa, si diere fianza de cárcel segura, en cantidad de cinco mil pesetas, de cualquiera de las clases admitidas en derecho, y en otro caso, en el Depósito Municipal. Se nombra Comisario de la quiebra al comerciante de esta plaza don Antonio Palomares Vidal, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio. Para el arresto expídase mandamiento al Agente Judicial. Se nombra depositario de la quiebra al comerciante don Ramón Crespo Segura, a quien se notificará este nombramiento para su aceptación. Publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en la tablilla de este Juzgado, con los nombramientos de Comisario y Depositario y su aceptación, requiriendo en ellos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al señor Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que aduden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo. Procedase por los señores Comisario, Depositario, Agente Judicial y Actuario a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros y papeles y documentos de giro, en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se decreta la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica de

los quebrados, oficiándose a los señores Administrador de Correos, Jefe de Telégrafos y Encargado de Teléfonos, con el fin de que las pongan a disposición del señor Comisario, al cual se hará saber que dentro de tercero día siguiente a la ocupación forme el estado de acreedores de la Sociedad quebrada y sus socios. Requiréase a éstos para que dentro de diez días presenten el balance general de su negocio. Para hacer constar la incapacidad de los quebrados, expídanse mandamientos al Registro Mercantil de la provincia y al de la Propiedad del partido, el primero de los cuales se solicitará del señor Juez Decano de los de Alicante. Se decreta la acumulación a esta quiebra de los procedimientos resueltos en segundo resultando de este auto, a los que se llevará el oportuno testimonio en cuanto a los de este Juzgado, practicándose lo dispuesto en el número 1.º del artículo 1.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuanto a los ejecutivos que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Alicante, a instancia de don Francisco Serra Naya, contra don Miguel Payá Cantó, cúmplase lo dispuesto en el número 4.º del mismo artículo. Adviértase a los quebrados y en los edictos que aquellos quedan inhabilitados para la administración de sus bienes. Una vez se presente la lista de acreedores, señálese día para la primera Junta general. Y con testimonio de este proveído, fórmese la pieza segunda de los autos de quiebra.—Así lo manda y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Alfredo Rico.—Ante mí, José Saura.—(Rubricados.)»

Se hace constar que el señor Comisario don Antonio Palomares Vidal y el Depositario don Ramón Crespo Segura, han aceptado los cargos y se hallan en posesión de los mismos.

Y para que sirva de publicación de lo acordado, se libra el presente en Monóvar, a 22 de noviembre de 1941.—Ante mí, (legible).—El Juez, Alfredo Rico.

5.007-X-A. J.

**TOTANA**

*Edicto*

Don Julián Cánovas Martínez, Juez interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio a instancia de José Ballester Baella, de una casa sita en esta población, barrio de Sevilla, calle del Sol, número 2.

Por el presente edicto, que es el segundo, se reproduce el inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto último, por el que se citaba a los titulares de las inscripciones de dicha casa en el Registro

de la Propiedad y se convocaba a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Totana, a 14 de noviembre de 1941.—El Juez, Julián Cánovas. El Secretario, Bernardino Hidalgo. 4.999-X-A J

**TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**BILBAO**

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 282 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Alfredo Abrines Daidino, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Alfredo Abrines Daidino, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de seis años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R P—10.896

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 180 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes núm. 1.680, seguido de orden de ésta contra don Juan Uranga Uriarte, mayor de edad, soltero, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Baracaldo, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Uranga Uriarte, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 18 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R P—10.686

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis de Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 236 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra doña María Zamacona Ajuria, mayor de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Villarro, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede absolver y absolvemos libremente a doña María Zamacona Ajuria de toda responsabilidad política por los hechos objeto

del presente expediente; dése la debida publicidad a esta resolución para que la inculpada pueda recobrar la libre disposición de sus bienes y, mediante ella, queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, y, una vez firme la misma, expídase la certificación prevenida en el artículo 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 8 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—10.576

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 161 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Edmundo Ocejero Siero, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Edmundo Ocejero Siero, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y la económica de pérdida total de bienes, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—10.558

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 512, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 941, seguido de orden de ésta contra doña Julia Ortúzar Peñeñori, mayor de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Julia Ortúzar Peñeñori, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerida, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—10.559

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a tres de julio de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 453 de 1940, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 914, seguido de orden de ésta contra don Eulogio Urtejola Ortiz de Guinea, mayor de edad, de estado casado, de profesión Procurador, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos: Que procede imponer e

imponemos a don Eulogio Urtejola Ortiz de Guinea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa y restrictiva de la actividad de doce años de inhabilitación absoluta, a igual tiempo de destierro de las tres provincias vascongadas y un radio de 50 kilómetros y a la económica de pago al Estado de la cantidad de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Bilbao, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—10.560

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Ricardo Parallé Vicente; Vocales, don Fermín Garbayo Rueda y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.261 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.195, seguido de orden de ésta contra don Pedro Vallana Geauguenat, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Fermín Garbayo Rueda,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Pedro Vallana Geauguenat, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Parallé. — Fermín Garbayo. — Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del encartado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, veintisiete de agosto de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente R. Parallé.  
R. P.—11.456

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Alejandro Bejarano Murga.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 504 de 1941, seguido de oficio contra Isidro Espinosa Barrón, y, por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado Isidro Espinosa Barrón, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Alejandro Bejarano.»

Y desconociéndose el paradero de los herederos del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a los interesados.

Bilbao, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—11.531

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Alejandro Bejarano Murga.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 504 de 1941, seguido de oficio contra Andrés Larrea García, y, por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

llecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado Andrés Larrea García, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Alejandro Bejarano.»

Y desconociéndose el paradero de los herederos del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a los interesados.

Bilbao, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—11.532

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Alejandro Bejarano Murga.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, el presente expediente, número 677 de 1941, seguido de oficio contra Materna Rojo Blanco, vecina de Abanto y Ciérvana, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Materna Rojo Blanco, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Alejandro Bejarano.»

Y desconociéndose el paradero de la encartada se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a la interesada.

Bilbao, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—11.533

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Alejandro Bejarano Murga.—En la villa de Bilbao, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 555 de 1940, seguido contra don Lauro Mateo Fernández, y, por su fallecimiento, su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado don Lauro Mateo Fernández, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Alejandro Bejarano.»

Y desconociéndose el paradero de los herederos del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a los interesados.

Bilbao, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R. P.—11.534

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 560 de 1940, seguido de oficio contra

Antonio F. Balo Baliño, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Antonio Bilbao Baliño, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente Ordóñez.

R. P.—10.133

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.087 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.382, seguido de orden de ésta contra don Tomás Iturrarán Asteguia, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Tomás Iturrarán Asteguia, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la sanción económica de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio

Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—10.894

### ZARAGOZA

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.887, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alfredo Hernández Iribarren,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Alfredo Hernández Iribarren de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R. P.—9.992

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.194, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés

de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Cazcarra Vitales,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Manuel Cazcarra Vitales de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R. P.—9.993

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.034, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Brualla Español,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Manuel Brualla Español de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García S.

tandrén, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandrén.

R P—9.994

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.031, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agustín Perna Puyal,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Agustín Perna Puyal de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandrén.

R P—9.995

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.763, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés

de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Benjamín Forradellas Sistac,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Benjamín Forradellas Sistac de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandrén.

R P—9.996

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.745, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Barrabés Blanc,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado José Barrabés Blanc de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García San-

tandrén, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandrén.

R P—9.997

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.114, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Rivarés Palacio,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Antonio Rivarés Palacio de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrén, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandrén.

R P—9.998

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.733, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrén; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veinti-

sis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alfonso Alvarado Beamón,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Alfonso Alvarado Beamón de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.999

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.713, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pascual Orús Opic,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pascual Orús Opic de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García San-

tandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—1.000

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.252, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Godencio Sánchez González, mayor de edad, casado, vecino de Estadilla (Huesca), solvente, fallecido,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Godencio Sánchez González de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—1.001

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.303, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales,

don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Aranda Millán,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Aranda Millán de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Ignacio Ferrando y José María Martín (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—1.002

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.937, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Alvaro Cameo Martín, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cañizar del Olivar (Teruel), insolvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Alvaro Cameo Martín fué sometido a procedimiento sumarisimo de urgencia, en el que se dictó sentencia con fecha 30 de diciembre de 1939, estimando probado que dicho inculcado era directivo de la C. N. T. y fudador de Izquierda Repu-

blicana en el pueblo de Cañizar del Olivar antes del Glorioso Movimiento Nacional; desempeñó el cargo de secretario del Comité revolucionario, bajo cuya actuación se llevó a cabo la destrucción e incendio de la iglesia parroquial, se verificaron requisas e incautaciones y se detuvieron a algunas personas de orden, después marchó voluntario a las filas rojas alistándose en la Columna Duruti, con la que permaneció hasta fines de 1937, en que ingresó en el Cuerpo de Asalto, sorprendiéndole en el frente de Levante, sector de Camarena, el fin de la guerra. Mientras el expedientado prestó servicios de custodia de presos en San Miguel de los Reyes protegió al falangista de Blesa, Francisco Alfredo López Galindo, hecho prisionero por los rojos en la defensa del Seminario de Teruel, facilitándole ropa, comida, metálico y dándole noticias de los triunfos nacionales, así como a los detués prisioneros, todos los cuales hablaban muy bien del trato que recibían del inculcado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión mayor. Carece de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), i), j) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Alvaro Camero Martín, de Cañizar del Olivar, a la sanción de pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a 2 de agosto de 1941.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—10 412

Don Cristóbal Buñuel Zeara, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 2.100, seguido por este Tribunal, contra Juan García Gastón, vecino de Jaca, se ha dictado, en 16 del actual mes, un auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresean sin ulterior tramitación las presente diligencias iniciadas contra Juan García Gastón, de Jaca, por haber sido ya juzgados los hechos que lo motivaron, por el Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, y no deducirse de lo actuado otros nuevos que puedan ser objeto de sanción en este expediente. Remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 44 de la Ley de 9 de febrero de 1939; notifíquese este auto al interesado y publíquese el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 57 de la Ley mencionada.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos del párrafo último del artículo 57 de la citada Ley, según, el cual, y por virtud de tal resolución, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 2.062, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Solanilla Mur,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Pedro Solanilla Mur de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado

el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—11.207

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la teroería que se instruye en este Juzgado a instancia de doña Angela López Abando y Armentia, por sí y en nombre de sus hijos Gregorio, Claudio, Benito, Filomena y Miguel Argandoña y López de Sabando, contra don Angel Aboitiz y Amias, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercera con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado don Angel Aboitiz Amias y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio del demandado don Angel Aboitiz y Amias, notifíquese esta resolución por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S. doy fe.—Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel Aboitz Amias, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Bilbao, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.436

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruye en este Juzgado a instancia de don Luis Ruiz García, subdirector del Banco del Comercio y don Marino Villanueva Hernando, contra don Laureano Ariztegui y Olasagarre, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveiendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado don Laureano Ariztegui y Olasagarre y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apereciendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio del demandado don Laureano Ariztegui y Olasagarre, notifíquese esta resolución por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para cumplimiento de este acuerdo; cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Sánchez de Movellán. — J. I. Aguirre. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Laureano Ariztegui Olasagarre, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 4 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.437.

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Inútilmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones; directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación ni la ausencia, ni la incomparecencia del inculcado y fallo del expediente.

### BILBAO

Don Ramón Zoidó Gallardo, Abogado, Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruyen expedientes a los siguientes inculcados:

José Outeiral Sieira.

Cándido Ispizúa Santa Cruz, vecino de Las Arenas.

Eutropio Martínez Abril, vecino de Baracaldo.

Emeterio Carasusán Eneriz, vecino de Baracaldo.

José María Urriticoechea, médico, vecino de Bilbao.

Juan Cruz Unceta Iza, médico, vecino de Bilbao.

Miguel Astorqui Chavarri, médico, vecino de Bilbao.

Urbano Iturbe Lañala, médico, vecino de Bilbao.

Anastasio Retana Rotaeta, maquinista vecino de Bilbao.

Jesús Orozco Menchazabazo.

José Fernández Filgueras.

Angel Fuertes García.

Ciriaco Santa María.

Estanislao Domingo Pena.

Manuel Medina Carijo.

Joaquín Babe Aburto.

Esteban López Gil.

Francisco Gutiérrez González.

Félix Villalón Camacho.

Bernardo Pedrosa Aguilar.

Francisco Rollán Junquera.

Pascuala Larraga Sánchez.

Pablo Inchaurre Ortíz.

Gregorio Alvarez Díez.

Fabio Hernando Vinez.

Aniceto Santos García Ribero.

Ezequiel Izquierdo Caballero.

Alfonso Azpitarte Sagún.

Antonio Angulo Martínez.

Federico Uzcuden Benaran.

Tirso Armentia Velasco.

Elías Merino Merino.

Valentín Venero Sánchez.

Carmen González Rodríguez.

Anarés Delgado Ochoa.

Florencio Iglesias Ramos.

Moisés Mazaña Infante.

Vicente Ituarte Iturrino.

José Acereca Olave.

Juan Solano Domínguez.

Raimundo Gómez Alday.

Inocencio González Montalvilla.

Julían Romero Bilbao.

Aurelio Gil González.

Marcelino López Martínez.

José Bareá Pascual.

Ramón Mota Garay.

Pablo Sainz.

Fermín Echevarría.

Juan Amatriain Sevine.

Vicente Alconada Gochi.

Elviro Lozano.

Victor Arribengoa Basurto.

Emilio Martínez García.

Victoriano León San Miguel.

Paulino García Gutiérrez.

Antonio Aparicio.

Mateo Balbuena Iglesias.

Federico Campos Gómez.

Angel Rutz Alday.

Maximiniano Cebrián Abad.

José María Zabala Elorza.

Luis Morante Rodríguez.

Francisco Soldevilla Amortio.

Pablo Abellanal Echaniz.

Antonio Albisu Izaguirre.

Juan Badiola Larrinaga.

José Ramón González Sánchez.

Vicente Ladislao Buluburu.

Inocencio González Rodríguez.

Cipriano Renuncio Onzono.

Ignacio Sainz Bezaitegui.

Antonio Larrucea Orrarte.

Félix Tomás López Otamendi.

José Mugarza Mugarza Muñoz.

Gregorio Baiza Linaza.

Constantino Gorrondo Vicandi.

José Luis Tamayo Fernández.

Tomás Hernando la Cruz.

Antonio Mendivil Solana.

Francisco López Puerta.

José Menéndez Perueta.

Juan José Landa Osa.

Joaquín González Gómez.

Estanislao Ostolozza Orbea.

Jesús Sánchez Alonso.

Victor Duque Llorente.

Juan Velasco Villegas.

Irineo Barrios San Antonio.

Luciano Plazaola Urizar.

Luis Urbina Odirozola.

José Márquez Ramos.

Indalecio Gardul González.

Francisco Murillo Baradona.

Alfredo Antonón González.  
 José Antrunjo Lorenzo.  
 Antonio Santelinos Carranza.  
 Pablo Fuente Reyerto.  
 Jesús Aguirre Bejaustegui.  
 José Ramón Ugarte.  
 Anselmo Urresti Urquiza.  
 Manuel Gurruchaga Lavín.  
 Andrés Cortina Lángara.  
 Esteban Pérez Cambrano.  
 Ambrosio Peral Macho.  
 José Urcelay Astobiza.  
 Fructuoso Martínez Cortazar.  
 Antonio Cassi Sainz.  
 Daniel Prieto San Pedro.  
 Pablo Término Aparicio.  
 Apolinaria Escobar Urcullu.  
 Daniel Richar Portiers.  
 Dionisio Bearán Salaverri.  
 Emilio Echevarría González.  
 Mariano Martínez Marín.  
 Juan Zorrilla Ruiz.  
 Nestor Alvarez Abala.  
 Alfredo González Fernández.  
 Jesús Solar Hernández.  
 Andrés Maruri Ortiz.  
 Zenón Angulo Ruiz.  
 Ceferina Echevarría Bustamanta.  
 Serapio Torres Arzuaga.  
 Juan José López Aguilar.  
 Antonio Parada Portilla.  
 José Luis Aramendi Astola.  
 Pedro Bilbao Olano.  
 Tomás Ruiz San José.  
 Emetero Arana Larrauri.  
 Juan González Gómez.  
 Lázaro Aronátegui Gardoqui.  
 Jacinto Orbe Torrealday.  
 Casiano Laorden Gandul.  
 Benigno Ansótegui Calzáda.  
 Aniceto Isusi Abasolo.  
 Saturnino Ugarte Ortiz.  
 Olegario del Amo Guenilla.  
 Sixto García Gago.  
 Manuel Collado Heras.  
 José Aranceta Sagastasoloa.  
 Juan Uribe Echevarría.  
 Juan Iracutis Besoigoitia Ormaechea.  
 Agustín Alberdi Unzueta.  
 Francisco Mintegui Pagazartunduy.  
 Dolores García Monje.  
 Hipólito Uncia Arrena Landa.  
 Gregorio Orue Bajoneta.  
 Alfredo Feliciano Rodríguez.  
 Felipe Basauri San Martín.  
 Juan José Fernández de Larrinaga.  
 Valentín Embeitia Goiria.  
 Constantino Calabria Lumbe.  
 José Martínez Sanz.  
 Esteban Rodríguez Díez.  
 Quintín Espinosa Cabello.  
 Bonifacio Amestí Larranaga.  
 Juan de la Pena Izaguirre.  
 Vicente Igueuregui Izaguirre.  
 Antonio Sardia Egusquiza.  
 Angel Telo Hurtado.  
 Cayetano Eguiluz Izaola.  
 Luis Unzueta Iturrizar.  
 Manuel Suárez Zabalo.

Elisardo Pérez Olavarri.  
 Pío Hernández Lopategui.  
 Juan Bengoa Lopategui.  
 Vicente Yurrebaso Munozguren.  
 Juan Bilbao Aranz.  
 Francisco Olenga Gabiola.  
 Eugenio Arambalzal Malexechevarría.  
 Emilio Gutiérrez Pérez.  
 José Márquez Martos.  
 José Muguruza Mancisidor.  
 Silvestre Francés Cuesta.  
 Vicente Beistegui Meña.  
 José Manuel Pardo de Vicente.  
 Mateo Ormaechea Aguirre.  
 Juan Ilazabal Altamira.  
 Doroteo Santamaría Landeta.  
 Pantaleón Navarro Olayarmaga.  
 Juan Encinas Almuerso.  
 José Gómez Bringas.  
 Antonio Núñez Santaolalla.  
 Fidel Canales Carrera.  
 Francisco Sánchez Ureta.  
 Marciano Colina Barrena.  
 Luis Pastor Calvo.  
 José Martín Ríos.  
 Antonio Sastre Guede.  
 Tomás Quintana Aguirre.  
 Miguel Quintín Martínez.  
 Ignacio Manero Nieto.  
 Luis García Rodríguez.  
 Joaquín Aramena Cirica.  
 Emilio Inchaurrega Magahera.  
 Jorge Soldevilla Sainz.  
 Pablo Santamaría Hidalgo.  
 Esteban Moral Callón.  
 Hipólito Acena Lariz.  
 Domingo Villamor Rodríguez.  
 Félix Núñez Hernández.  
 Felisa López Neilla.  
 Cándido Alonso Escudero.  
 Tomás Tovas Ochoa.  
 Victor Calaza Lograndí.  
 José Corta Tellechea.  
 Eusebio Abascal González.  
 Sigfredo Gómez del Plano.  
 Francisco Vicente Hernández.  
 Francisco Lorenzo Vicente.  
 Francisco Trigo Gómez.  
 José Prados Pérez.  
 Antonio Rodríguez Garica.  
 Sixto del Olmo Martín.  
 Miguel Sánchez Alonso.  
 José Rodríguez Rodríguez.  
 Clemente Franco de los Ríos.  
 Joaquín Rodríguez Méndez.  
 José Alastruy Otal.  
 Nicomedes Maeso Proón.  
 Pascual González Román.  
 Florián Cambrero Balcos.  
 Cipriano Alonso Martínez.  
 Teodosio Antón Bahillo.  
 Angel Velada Huertas.  
 Sebastián González Contreras.  
 Juan Velada Huertas.  
 Santiago García Ramos.  
 Teófilo Domingo Merino.  
 Pedro Pascual Arzola.  
 José Manuel Erce Ruiz.  
 Ezequiel Castillo Solana.

Tomás Echeandía Alberdi.  
 Juana Sagasti Valle.  
 Vicente Martínez Landeta.  
 Crispín Batiz Bilbao.  
 José Ruiz Torredillo.  
 José Azurmendi.  
 Dionisio Rico Etena.  
 Felipe Ayerbe Zurutuzar.  
 Balbino Zurutuzar Imaz.  
 Cipriano Zurutuzar Elorza.  
 Juan José Goni Asutegui.  
 Lorenzo Tellería Arriagazaga.  
 Gregorio Oñalora Galdes.  
 Isidoro Balzola Aranguren.  
 Felipe Urdagarin Imaz.  
 Miguel Barazar Barayalde.  
 Miguel Marichalay Echevarría.  
 José Zubiaurre Onaederra.  
 Angel García Altuna.  
 José Rezola Barandiarán.  
 Juan José Basterrechea Arróspide.  
 Santiago Pinaga Foruria.  
 Pedro Urrutia Azcarreta.  
 Serapio Urruchua Aldacoa.  
 Isidro Arrien Andraca.  
 Juan Mata Pena.  
 Rafael Cabanas Alcibas.  
 Julio Lagunero Alonso.  
 Ausenio Agüero Ruiz.  
 Luis Villanueva Ruiz.  
 Juan Ibarrenechea Bengoa.  
 Julián Gómez Fernández.  
 Sabino Argoria Badiola.  
 Jesús Urresti Iturriaga.  
 Antonio Arana Martín.  
 Luis Zárraga Rementeria.  
 Luis Consede González.  
 Jesús Urboa Osa.  
 Esteban Cando Gallástegui.  
 José Luis Mestre Azofra.  
 Anastasio Iza Barrenechea.  
 Máximo Trucíos Barranco.  
 Eugenio Aguirre Iturrioz.  
 Carmelo Gorrospe Zabala.  
 Pedro María Basagoiti Calzáda.  
 Gregorio de Lino Expósito.  
 Jesús Sánchez Bellido.  
 Francisco Opiz Gallástegui.  
 Ramón Zuazo Oñalora.  
 Ricardo Malo Eribertegui.  
 Luis Brasac Eguidazu.  
 Isidoro Manso Cortazar.  
 Domingo Uría Mastiarán.  
 José Meseguer Venegas.  
 Alejandro Rodríguez Entébanez.  
 Pedro Cruz Liceranzo.  
 Buenaventura Zaldívar Fernández.  
 Valentín Arteaga Gurtubay.  
 Jesús Rigal Orozco.  
 Máximo Fernández Andino.  
 Luis Consede Pérez.  
 Salvador Suárez Ibarra.  
 Elisa Bao Viota.  
 Carmen Martínez Maurición.  
 Isabel Barquín Hoyo.  
 Isabel Oteoro García.  
 Primitiva Herrera Alvarez.  
 María Barrio Merodio.  
 Jesús López Gutiérrez.